



# Ayuntamiento de Jerez

## NUEVAS AYUDAS DEL GOBIERNO PARA AUTÓNOMOS

### EXENCIÓN DE LA COTIZACIÓN

---

A partir del 1 de julio de 2020, el trabajador autónomo incluido en el RETA, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar que estuviera de alta en estos Regímenes y viniera percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad, tendrán derecho a una **exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional**.

#### CUANTÍAS:

- a) 100% de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
- b) 50% de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
- c) 25% de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

La base de cotización que se tendrá en cuenta a efectos de la determinación de la exención será la base de cotización que tuviera en cada uno de los meses indicados.

La **exención en la cotización de los meses de julio, agosto y septiembre** se mantendrá durante los períodos en los que los trabajadores perciban prestaciones por incapacidad temporal o cualesquiera otros subsidios siempre que se mantenga la obligación de cotizar.

La **exención de cotización será incompatible** con la percepción de la prestación por cese de actividad.

### PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

---

Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad, y cuya actividad aún siga muy afectada por los efectos de la pandemia, podrán acceder a la prestación ordinaria por cese de actividad.

Exigirá acreditar una reducción en la **facturación** durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el **75% en relación con el mismo periodo del año 2019**, así como no haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos **rendimientos netos superiores a 5.818,75€**.

Para determinar el derecho a la prestación mensual **se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 €/mes**.

Trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo: Deberá acreditarse al tiempo de solicitar la prestación el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de



## Ayuntamiento de Jerez

Seguridad Social que tengan asumidas, con una declaración responsable.

Esta prestación **podrá percibirse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020.**

El **reconocimiento a la prestación** se llevará a cabo por las **mutuas colaboradoras** o el Instituto Social de la Marina con carácter provisional **con efectos de 1 de julio de 2020** si se solicita antes del 15 de julio, o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 31 de enero de 2021.

A partir del **21 de octubre de 2020 y del 1 de febrero de 2021**, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, siempre que tengan el consentimiento de los interesados otorgado en la solicitud, o el Instituto Social de la Marina **recabaran del Ministerio de Hacienda los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2020 necesarios para el seguimiento y control** de las prestaciones reconocidas.

Si las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina no pudieran tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos deberán **aportar a la mutua colaboradora en los diez días siguientes a su requerimiento:**

- Copia del modelo 303 de autoliquidación del IVA, correspondiente a las declaraciones del segundo y tercer trimestres de los años 2019 y 2020.
- Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del segundo y tercer trimestres de los años 2019 y 2020.
- Los trabajadores autónomos que tributen en el IRPF por estimación objetiva (modelo 131), deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos.

Comprobados los datos por la entidad colaboradora, se procederá a **reclamar las prestaciones percibidas** por aquellos trabajadores autónomos que **superen los límites de ingresos** establecidos en este precepto, o que **no acrediten una reducción en la facturación** durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo periodo del año 2019.

La entidad competente para la reclamación fijara la fecha de **ingreso de las cantidades reclamadas que deberán hacerse sin intereses o recargo.**

Transcurrido el plazo fijado en la resolución, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan.

El trabajador autónomo, **durante el tiempo que esté percibiendo la prestación**, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social **la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización** correspondiente.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez  
Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475  
<http://www.jerez.es/emprendimiento> | [empresarial@aytojerez.es](mailto:empresarial@aytojerez.es) | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

Nuevas ayudas del Gobierno Autónomos odt | Rev. 0 | Fecha: 02/07/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



## Ayuntamiento de Jerez

La **mutua colaboradora** o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, **abonará al trabajador** junto con la prestación por cese en la actividad, **el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar** de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna.

**Cese definitivo en la actividad** con anterioridad al 30 de septiembre de 2020: los límites de los requisitos fijados en este apartado se tomarán de manera proporcional al tiempo de la duración de la actividad, a estos efectos el cálculo se hará computándose en su integridad el mes en que se produzca la baja en el régimen de Seguridad Social en el que estuviera encuadrado.

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación podrá:

- **Renunciar a ella** en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2020, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
- **Devolver por iniciativa propia** la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el tercer trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos para la pérdida del derecho a la prestación.

### PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA

**Trabajadores de temporada:** Autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los **últimos dos años** se hubiera desarrollado en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los **meses de marzo a octubre** y hayan permanecido en alta como autónomos durante **al menos cinco meses al año durante ese periodo**. Se considerará que el trabajador ha desarrollado su único trabajo durante los meses de marzo a octubre siempre que el **alta como trabajador por cuenta ajena no supere los de 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019**.

**Requisitos para causar derecho a la prestación:**

- Haber estado de alta y cotizado en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante al menos **cinco meses en el periodo comprendido entre marzo y octubre, de cada uno de los años 2018 y 2019**.
- No haber estado de alta o asimilado al alta durante el periodo comprendido entre el **1 de marzo de 2018 y el 1 marzo de 2020** en el régimen de Seguridad Social correspondiente como trabajador **por cuenta ajena más de 120 días**.
- **No haber desarrollado actividad** ni haber estado dado de alta o asimilado al alta durante los **meses de marzo a junio de 2020**.
- **No haber percibido prestación alguna** del sistema de Seguridad Social durante los meses de **enero a junio de 2020**, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- No haber obtenido durante el año 2020 unos **ingresos que superen los 23.275 euros**.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez  
Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475  
<http://www.jerez.es/empresarial> | [empresarial@aytojerez.es](mailto:empresarial@aytojerez.es) | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

Nuevas ayudas del Gobierno Autónomos odt | Rev. 0 | Fecha: 02/07/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



## Ayuntamiento de Jerez

- Hallarse al **corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización producirá plenos efectos para el derecho a la protección.

**Cuantía: 70% de la base mínima** de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Podrá comenzar a **devengarse con efectos de 1 de junio de 2020** y tendrá una **duración máxima de 4 meses**, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de julio. En caso contrario los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud.

**Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar**, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente. Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar **serán asumidas por las entidades** con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

Esta prestación **será incompatible con el trabajo por cuenta ajena** y con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia. Asimismo **será incompatible con el trabajo por cuenta propia** cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los **23.275€**.

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el **Régimen Especial de los Trabajadores del Mar**, la prestación por cese de actividad **será incompatible además con la percepción de las ayudas por paralización de la flota**.

Los **socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado** que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda **tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria**, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

La **gestión** de esta prestación **corresponderá a las mutuas colaboradoras** con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.

**Solicitud:** En cualquier momento durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la norma y el mes de octubre de 2020.

**A partir del 31 de enero de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.** Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, siempre que tengan el consentimiento de los interesados, o el Instituto Social de la Marina **recabaran** del Ministerio de Hacienda los **datos tributarios correspondientes al segundo semestre del año 2020** de los trabajadores autónomos.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez  
Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475  
<http://www.jerez.es/emprendimiento> | [empresarial@aytojerez.es](mailto:empresarial@aytojerez.es) | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

Nuevas ayudas del Gobierno Autónomos odt | Rev. 0 | Fecha: 02/07/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



## Ayuntamiento de Jerez

Si las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina no pudieran tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos **deberán aportar** a la mutua colaboradora:

- Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020.
- Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del cuarto trimestre del año 2020.
- Los trabajadores autónomos que tributen en el IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.

Si al revisar la documentación, se desprende que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades percibidas. Se dictará resolución fijando el importe de la cantidad a **reintegrar que deberá hacerse sin intereses o recargo** en el plazo que se determine en la resolución.

Transcurrido el plazo fijado en la resolución que al efecto se dicte, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan.

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de esta prestación podrá:

- **Renunciar** a ella en cualquier momento **antes del 31 de agosto de 2020**, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
- **Devolver por iniciativa propia** la prestación por cese de actividad, cuando considere que los ingresos que puede percibir por el ejercicio de la actividad durante el tiempo que puede causar derecho a ella superarán los umbrales establecidos.

### NORMATIVA

[Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio](#), de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.